

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

 SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Debiendo pasarse la revista anual que determina el capítulo XX, artículo 236 y siguientes del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, en los meses próximos de Octubre y Noviembre, lo tendrán en cuenta todos los individuos residentes en esta provincia, sujetos al servicio militar en las distintas situaciones de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y segunda reserva para presentarse con sus pases al Coronel de la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta Capital, núm. 43, los residentes en esta Ciudad, y á los Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil los que residan en la provincia y demarcación de la Zona citada, cuyas Autoridades tendrán en cuenta para los efectos de la revista y formalización de estados las instrucciones y formularios publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* de 17 de Octubre de 1903, número 228, y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de 24 de Octubre del mismo año, núm. 222, incurriendo en la responsabilidad correspondiente y multa los que dejen de

cumplimentarlo en los plazos marcados.

Palencia 26 de Septiembre de 1905.

—El Coronel Gobernador militar, Marcilla.

 Juzgado de primera instancia
 de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Gutiérrez González (a) Serafin, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Nava Tejera, Ayuntamiento de Villalambra, partido y provincia de León, hijo de Gumersindo y de Serafina, de estatura alta, color moreno, pelo oscuro, nariz regular y ojos claros, con instrucción y sin antecedentes, y vestía el quince de Marzo pantalón de pana, chaqueta negra y camisa blanca, que se hallaba trabajando en las minas de Prado, pertenecientes á Riaño, y posteriormente en las tejeras y arrabales de la ciudad de León, por cuyo Juzgado se halla procesado por el delito de hurto de corderos y llamado por requisitorias para que dentro de diez días, contados desde el siguiente del en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á fin de entenderse con él varias diligencias en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un tolo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo requiero, exhorto y ruego á todos los funcionarios

que constituyen la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa y á mi disposición del expresado sujeto, contra el que se halla decretada su prisión preventiva.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—Epifanio Diez.
—Licenciado Francisco Serra.

Don Epifanio Diez Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto se cita á Concepción Manzarraga, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecina de Bilbao, caserío del Rollo, hoy en ignorado paradero, para que en los días diecinueve y veinte de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral, en la causa que en este Juzgado se siguió sobre homicidio contra Pedro Bilbao Manzarraga, vecino de Barruelo de Santullán, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco.—Epifanio Diez.
—Licenciado Francisco Serra.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

Aprovechamientos.—Circular.

Por Real orden de 8 de Agosto próximo pasado ha sido aprobado el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de esta provincia, que debe regir durante el

año forestal de 1905 á 1906, previniéndose entre otras disposiciones que en los aprovechamientos de ramón no se utilicen más que las familias delgadas, sin cortar los brotes ó tallos de las matas, así como todos los disfrutes se ejecuten con sujeción á las prescripciones vigentes, no autorizándose ninguno sin la previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe de aquélla, á cuyo efecto los Ayuntamientos con derecho á los aprovechamientos vecinales incluidos en el Plan aprobado, deberán manifestar á este Distrito antes del 15 de Noviembre próximo si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se procederá á subastarlo, y si transcurrido el plazo señalado no presentasen la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia del aprovechamiento, se procederá contra ellos hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100, conforme á derecho, acudiendo si fuera preciso á los medios coercitivos mandados en las leyes.

También se han autorizado por la 7.ª Inspección general de Montes los aprovechamientos en subastas públicas consignados en la relación número 1, debiendo celebrarse con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta; especificando también en la relación número 2 los incluidos en el Plan mencionado como vecinales y que han de disfrutarse con arreglo al pliego de condiciones que se publica en último lugar; espero y confío que tanto las Corporaciones municipales, Alcaldes y Juntas administrativas, cuanto por los funcionarios del ramo y Guardia civil se cumplirá y hará cumplir estrictamente las condiciones de los pliegos respectivos, hallándome dispuesto á corregir cualquier transgresión y omisión, proponiendo ó exigiendo las responsabilidades consiguientes dentro de las facultades que me conceden las disposiciones vigentes de Montes.

Palencia 26 de Septiembre de 1905.
—El Ingeniero Jefe interino, José Zorrilla.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN NÚMERO 1, que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general, á cargo del Distrito forestal de expresada provincia, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, sirviendo de anuncio la publicación de la presente.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	ÁRBOLES.		TENDRÁN LUGAR LAS SUBASTAS			SITIOS DE LAS CORTAS.	OBSERVACIONES.
			Número.	Especie.	En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día.		
Aguilar de Campoó..	Aguilar.	Aguilar.	80	Roble.	Aguilar..	Octubre.	29	11	Viejos y sofamados.
Idem.	Idem.	Royal (Monte).	100	Idem.	Idem.	Idem.	29	12	Idem y puntisecos.
Brañosera..	Brañosera..	Allende (Monte)..	60	Haya.	Brañosera..	Idem.	29	11	»
Idem.	Salcedillo.	Mayor (Monte).	50	Idem.	Idem.	Idem.	29	12	»
Celada de Robledo.	San Felices.	Montecillo y Quemado..	20	Roble.	Celada..	Idem.	30	12	»
Herreruela.	Herreruela.	Sotos ó Rocado.	20	Idem.	Herreruela.	Noviembre.	1	12	Viejos.
Lores.	Lores.	Gerino (Monte).	20	Haya.	Lores.	Octubre.	29	11	»
Otero de Guardo.	Otero.	Alto (Monte)..	150	Idem.	Otero.	Idem.	29	11	»
Quintanaluengos.	Vallespinoso.	Pradomejido y la Mata.	80	Roble.	Quintanaluengos..	Noviembre.	2	12	»
Rebanal de las Liantas.	Rebanal.	Canavijel..	10	Haya.	Rebanal.	Octubre.	29	11	»
Redondo.	Casavegas..	Carbonera..	15	Idem.	Redondo.	Idem.	30	11	»
Idem.	Tremaya.	Dehesa Canal..	20	Idem.	Idem.	Idem.	30	11 1/2	»
Idem.	Los Llazos.	Egido (Monte).	15	Roble.	Idem.	Idem.	30	12	»
Resoba..	Resoba..	Cal de las Ertas.	15	Idem.	Resoba..	Noviembre.	1	12	»
Respanda de la Peña.	Cuernoo..	Fuente Teburo.	150	Idem.	Respanda..	Octubre.	30	11	Puntisecos.
Idem.	Pino..	Hoyo Espinar.	150	Idem.	Idem.	Idem.	30	12	Viejos y puntisecos.
Idem.	Las Heras.	Llanas y Vargas..	50	Idem.	Idem.	Noviembre.	1	11	Puntisecos.
Idem.	Respanda..	Valdemadera..	100	Idem.	Idem.	Idem.	1	12	Idem.
San Cebrián de Mudá.	San Cebrián.	Ciruelo (Monte).	40	Idem.	San Cebrián.	Idem.	3	11	»
Idem.	Idem.	Mata García.	30	Idem.	Idem.	Idem.	3	12	»
San Martín de los Herreros	Ventanilla..	Celada y Montealegre.	15	Haya.	San Martín.	Octubre.	30	11	»
Idem.	San Martín.	Dehesa del Monte.	15	Idem.	Idem.	Idem.	30	12	»
San Salvador..	Lebanza.	Dehesa (La).	15	Roble.	San Salvador.	Noviembre.	2	11	»
Idem.	San Salvador..	Dehesa (La).	20	Idem.	Idem.	Idem.	2	12	»
Mantinos.	Mantinos.	Cuestona y Majadilla.	100	Idem.	Mantinos.	Idem.	2	12	Puntisecos.
Renado de Valdavia.	Polvorosa..	Cerrillo (El).	400	Idem.	Renado..	Octubre.	29	11	Idem.
Velilla de Guardo.	Velilla..	Majadilla y Solana.	200	Haya.	Velilla..	Noviembre.	3	11	»
Idem.	Idem.	Valdehaya..	200	Idem.	Idem.	Idem.	3	12	»

Segovia-25 de Septiembre de 1905. -- El Inspector general, Rafael Breñosa.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior y que se hallan consignadas en el Plan de 1905 á 1906, aprobado por Real orden de 8 de Agosto último.

1.ª Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª A los efectos de la publicidad de estos remates los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los limitrofes y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana, durante media hora y no menores de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la Presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasa en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.ª El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta, completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuese vecino de la localidad.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada

la subasta, el expediente original, con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a Las subastas serán á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por faltas ó defectos de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles en pié y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a Notificada la aprobación de la subasta por conducto de la Alcaldía deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia á fin de extenderle la licencia á la presentación de las correspondientes cartas de pago.

Si en dicho plazo no se cumple tal formalidad, se entenderá que renuncia á la subasta, perdiendo el depósito hecho ante el Ayuntamiento, el cual se formalizará haciéndole ingresar en las arcas del Tesoro.

13.^a Si el rematante hubiese cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

14.^a Obtenida la licencia, no podrá dar principio el aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor, á los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

15.^a Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pié, se concede el plazo de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la entrega del monte y previniendo que queda prohibida toda concesión de prórroga, salvo los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

16.^a El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la cortada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse en seguida la condición siguiente.

17.^a Terminada la extracción de productos se levantará acta del reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones, en el

caso de que hubiese faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

18.^a Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcas y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles con destino á maderas deberán reservarse los tocones en cuyos raigales aparezca el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación.

19.^a Para el derribo de árboles en pié se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección. El corte se dará lo más bajo posible, pero respetando el marco del raigal para que así pueda comprobarse en la operación de contada en blanco.

20.^a La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daño, y si el señalado tuviera un gemelo el corte se hará de modo que no sufra el que ha de quedar en pié.

21.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

22.^a La extracción de productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de entrega.

Así bien se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de productos, los caminos para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las plazas destinadas al desgaste y demás operaciones de la labra quedarán limpias de astillas y brozas bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

23.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

24.^a Para la que alcance al rematante, no se considera terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificada la corta se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

25.^a Teniendo presente la citada certificación se harán las liquidaciones oportunas y se entregará al rematante una comunicación para que

pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 12.^a

26.^a Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 25 de Septiembre de 1905.
—El Ingeniero Jefe interino, José Zorrilla.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por expresado Ayuntamiento.

(Continuación).

Día 3 de Noviembre.

Sin poderse celebrar la sesión de este día por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 5.

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. Redondo por ausencia del Sr. Alcalde, se abre la sesión que es celebrada en segunda convocatoria, y previa lectura, se aprueba el acta de la anterior.

Se dá por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fueron tomados los siguientes acuerdos: desestimar por razón de incompetencia y de conformidad con lo informado por la Comisión de Policía rural la petición formulada por D. Mariano Delgado sobre variación del curso de aguas de una finca de su propiedad; satisfacer á Teodoro López el importe de los trabajos por la monda y limpieza del Pozo bueno, á virtud de haberse adaptado en la ejecución de ellos á lo que se obligó en sus proposiciones; quedar aplazado de discusión y resolución si habría ó no de ser anunciada vacante la plaza de Médico titular de esta villa, vista la Real orden de 22 de Octubre último; aprobar el proyecto del presupuesto adicional que ha de ser refundido en el ordinario del año corriente, exponiéndole al público por el término legal, así como lo fué el del ordinario para el año próximo, presentados ambos por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Día 10.

Preside el primer Teniente de Alcalde Sr. Redondo y previa lectura, es aprobada el acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

A ruegos de la presidencia fué retirada por el Concejal Sr. Rodríguez la renuncia que había presentado como uno de los Sres. Concejales á quienes se les había comisionado para el examen y comprobación de la calidad y peso de los artículos de consumos que se pusiesen á la venta, y á instancia de la misma presidencia

le fué otorgado unánimemente un voto de gracias y confianza por la actividad y celo que había demostrado en el desempeño de su cometido.

Fueron tomados los siguientes acuerdos: designar todos los Sábados y hora de las doce para que el Ayuntamiento celebrase sus sesiones ordinarias; que se requiriere al Señor Cura párroco para que reparase convenientemente la maza de la campana de la Ermita de Nuestra Señora de Coso, á evitar tener que lamentar una desgracia; que se anunciase vacante la plaza de Médico titular de esta villa por terminar el contrato con el que hoy la desempeña en 31 de Diciembre próximo y estimar que la Real orden de 22 de Octubre último no manda, sino que interesa la prórroga del contrato.

Día 19.

Preside el Alcalde Sr. Maraña; se abre la sesión quedando aprobada el acta de la anterior, previa su lectura.

Después de darse por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana, la misma acordó: aprobar dos cuentas presentadas una de los gastos originados en el arreglo y reparación de las calles de esta población y la otra de los originados en la monda de la laguna de Carrepegales y camino de Villarramiel, y por último se requiriese á los dueños de edificios á que retirasen las tierras, escombros y cualquiera clase de obstáculos que tuviesen colocado en las aceras de sus casas é interceptasen el paso de los transeuntes.

Día 26.

Presidencia del Alcalde Sr. Maraña; queda aprobada, previa lectura, el acta de la sesión anterior.

Se dá por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana y muy especialmente de la circular del Sr. Gobernador civil referente á la prohibición de los juegos de suerte, envite y azar, lo que se recordase al vecindario por medio de edictos y bandos.

Quedó acordado á virtud de terminar en 31 de Diciembre próximo el contrato de medicinas para los pobres de la Beneficencia municipal de esta villa, que se anunciase vacante la provisión de aquélla bajo las condiciones que fueron prefijadas.

Día 3 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Alcalde Señor Maraña se abre la sesión y previa su lectura, queda aprobada el acta de la anterior.

Se dió por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana y se tomaron diferentes acuerdos relacionados á proporcionar jornal á la clase obrera, dentro de los límites que permiten las necesidades de este Municipio.

Día 10.

Preside el primer Teniente de Alcalde Sr. Redondo y previa su lectura es aprobada el acta de la sesión anterior.

La Corporación se dá por enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana y aprueba una cuenta referente á la reparación del camino de Villarramiel.

Día 17.

No pudo celebrarse sesión en este día por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 23.

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde Sr. Redondo, se reunió la Corporación en sesión pública extraordinaria á solicitud de tres Sres. Concejales á fin de discutir y tratar: 1.º sobre puntualidad para que se celebren por el Ayuntamiento sus sesiones ordinarias; y 2.º para que se diese cuenta de lo referente á las vacantes de las plazas de Médico y Farmacéutico de esta localidad, acordándose después de una amplia discusión, en cuanto al primer extremo de la convocatoria, la necesidad y conveniencia de asistir á las sesiones en bien de los intereses que representan y les están encomendados, corrigiéndose por la presidencia las faltas de asistencia no justificadas, con arreglo á los preceptos legales, y en cuanto al segundo extremo, y por mayoría, no haber lugar á discutir y deliberar, toda vez que se hallaban en tramitación los respectivos expedientes para la provisión de las dos plazas de referencia, á virtud de la autorización que á la presidencia la fué oportunamente otorgada y concedida.

Día 24.

Preside la sesión ordinaria de este día el Alcalde Sr. Maraña y previa lectura se aprueba el acta de la anterior y quedan ratificados los acuerdos tomados en la extraordinaria que precede.

Se dá por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de las semanas anteriores.

Vista la comunicación que el Señor Gobernador civil transcribe de la á él dirigida por el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, interesándole se dignase anular el anuncio de la vacante de Médico titular de esta villa mediante á no cumplir el contrato celebrado con el que hoy desempeña la titular hasta el 31 de los corrientes, ó se le forme expediente de separación, ó se le renove el contrato por tiempo ilimitado, fué acordado, manteniendo la Corporación su criterio respecto á que la Real orden fecha 22 de Octubre último no manda, si no que interesa á los Ayuntamientos que debieran prorrogar sus contratos, lo que implica que es potestativo en ellos acceder ó no á dicho ruego, el que se interese de la primera Autoridad civil de la provincia no acceda á la pretensión formulada por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares y acuerde á su vez que el anuncio para la provisión de la plaza de Médico titular de esta villa

quede subsistente y su provisión se haga de conformidad en un todo con las disposiciones vigentes y con lo acordado por la Junta municipal de asociados de esta población.

Como por consecuencia del incidente suscitado por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares ha de retrasarse algún tanto la provisión de la plaza de Médico titular de esta villa, y teniendo en cuenta que el contrato celebrado con el que hoy desempeña dicho cargo termina el día 31 del corriente mes, quedó nombrado Médico titular interino de esta población D. Carlos Peña Trigueros para en caso de aceptar empiece á desempeñarle, previa su posesión, el día 1.º de Enero próximo.

Se interesa á la presidencia que no habiendo justificado la falta de asistencia á esta sesión precisamente los tres Señores Concejales á instancia de quien se celebró el día de ayer sesión extraordinaria para tratar sobre puntualidad en la celebración de sesiones, sea un hecho la imposición de multa que determina el artículo 98 de la ley Municipal para aquéllos que tanto alardean de cumplidores de la ley y faltan á ella tan á raíz de haber invocado sus preceptos.

Fueron concedidos ocho días de licencia al Concejil Sr. Paredes, y doce al Sr. Bartolomé para que atendiesen á sus propios asuntos.

Quedó rectificada la lista de los que habían de figurar en la plaza de la Beneficencia municipal de esta villa para que en el año próximo venidero se les facilitare la asistencia Médico Farmacéutica gratuitamente.

Día 31.

Preside el Alcalde Sr. Maraña; se abre la sesión y queda aprobada el acta de la anterior, previa su lectura.

Después de quedar enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana fueron tomados los siguientes acuerdos: designar á Don Eudasio Castro para que en las condiciones por que se anunció el oportuno concurso, suministre por el tiempo prefijado las medicinas que se prescribiesen para los pobres de la Beneficencia municipal y Guardia civil del puesto de esta villa, desempeñando á su vez el cargo de Farmacéutico titular de esta población; que se abonasen de sus respectivos capítulos varias cantidades que se determinaron; que desde 1.º de Enero próximo continúe desempeñando gratuitamente el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio D. Tomás López; que la fecha en que el Sr. Gobernador civil reclamó por comunicación el informe sobre lo que interesaba la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, referente á quedar sin efecto el anuncio sobre la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa era la del día 13 del corriente mes; se formó la lista de los Sres. Concejales

y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes con casa abierta en esta localidad que tienen derecho á tomar parte durante el próximo año en la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Día 7 de Enero de 1905.

Presidencia del Alcalde Sr. Maraña; se abre la sesión y previa lectura queda aprobada el acta de la anterior.

Se dá por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana y se toman los siguientes acuerdos: que pasase á la Comisión de Hacienda una petición formulada por el Jefe de Telégrafos de esta localidad sobre que se le facilitare por cuenta de los fondos de este Municipio casa donde vivir ó instalar á su vez las oficinas; se nombró Inspector de carnes de esta villa, si bien con el caracter de interino y á virtud del fallecimiento del que tal cargo desempeñaba, á D. Anselmo Villagrá y que se anunciare vacante dicha plaza, y por último que se activaren los trabajos para la formación del repartimiento vecinal de consumos de este año.

Día 14.

Preside el Alcalde Sr. Maraña y abierta la sesión se aprueba el acta de la anterior una vez que fué leída.

Se dá por enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana y de haber sido aprobados el presupuesto adicional que refundido fué en el ordinario del año próximo pasado, así como de haberlo sido el presupuesto ordinario de este Municipio para el año corriente, acordándose que ambos documentos se archivasen á los efectos legales.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Don Narciso Vicente, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Congosto.

Hago saber: Que adoptado por esta Corporación y Junta municipal como medio de realizar el impuesto de consumos el de arriendo con facultad exclusiva en la venta de las especies vinos y demás líquidos, carnes frescas y saladas y la sal, durante el próximo año de 1906, tendrá lugar la subasta el día 15 de Octubre del corriente año á las cuatro de su tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.341'07 pesetas por derechos y recargos, según resulta del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría; se admitirán posturas por pujas á la llana, que cubran el presupuesto, debiendo advertir que será preferido el licitador que sobre cubrir el cupo total haga mejoras rebajando los precios de venta. La garantía para hacer posturas será el 5 por 100, cantidad que se podrá entregar en el acto de la subasta ante la Co-

misión que presida y la fianza que habrá de depositar el que resulte arrendatario consistirá en la cuarta parte del precio del remate, cuya cantidad se depositará en metálico, papel ó valores ó hipoteca, ó la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Y para general conocimiento se publica el presente que firmo y sello.

Congosto 25 de Septiembre de 1905.—Narciso Vicente.—El Secretario, Angel Terceño.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Formado por la Comisión nombrada el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo podrán examinarle cuantos vecinos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Castrillo de Villavega 24 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Eustasio Gómez.—El Secretario, Julian Abad.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Don Daniel Garrachón González, Alcalde accidental de expresada localidad.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies por el período de uno á tres años, que dará principio el día 1.º de Enero de 1906, cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta población, sirviendo de tipo la cantidad de 4.144 pesetas 29 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro, recargos municipales y 3 por 100 de premio de cobranza.

El remate se verificará por pujas á la llana y bajo las bases que constan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario depositar en la Caja de fondos municipales de este Municipio el 5 por 100 del tipo designado.

Si en ésta no hubiere licitadores, se verificará una segunda subasta el día 20 de dicho mes, en el local designado y con iguales condiciones y hora señalada para la primera, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes del tipo estipulado y tan solo por término de un año, debiendo prestar el rematante como fianza la cuarta parte del importe del arriendo.

Revenga 26 de Septiembre de 1905.—Daniel Garrachón.—Por su mandado, Victoriano Román.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.